

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LINDHOGAR S.A.S.
DDO: LUIS ALFONSO PUERTA ACUÑA y HORTENCIA DE JESUS EGUIS
VEGA
RAD: 2017-00119-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

5- ABR-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA EL EMBARGO DE LA 1/5 PARTE DEL SALARIO DE LA SEÑORA HORTENCIA DE JESUS EGYIS VEGA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 23 DE MARZO DE 2021, SE ENCONTRABA EN EJECUTORIA LA NOTIFICACION POR ESTADO DEL AUTO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021. EL TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO TRANSCURRIO 24, 25 Y 26 MARZO DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LOS DIAS 27 DE MARZO AL 4 DE ABRIL DE 2021 EL JUZGADO SE ENCONTRABA EN RECESO DE SEMANA SANTA, OTORGADO POR LA RAMA JUDICIAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA CONSTA MEDIDA DE EMBARGO POR LA 1/5 PARTE DEL SALARIO DE LA SEÑORA HORTENCIA DE JESUS EGUIS VEGA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LINDHOGAR S.A.S.
DDO: LUIS ALFONSO PUERTA ACUÑA y HORTENCIA DE JESUS EGUIS
VEGA
RAD: 2017-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 6 III TRIMESTRE 2021

La apoderada de la parte demandante solicita el embargo de la 1/5 parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente de la señora Hortensia de Jesús Eguis Vega, sin embargo, consta en el expediente que mediante auto de fecha 12 de Diciembre de 2017, se ordenó el embargo de dicha forma hoy solicitado en calidad de empleada de la Corporación de Desarrollo Social y Comunitario. Por lo tanto, no se accederá a lo solicitado por haberse decretado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **NO ACCEDER A LO SOLICITADO** por la apoderada de la parte demandante por las razones previamente dispuestas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ